ANÁLISIS DEL SECTOR - ESTUDIOS DE COSTOS Y DEL MERCADO

Ramiriquí Boyacá, 23 de septiembre de 2026

REF: Análisis del sector, estudios de costos y de mercado para contratación del proceso con el objeto de: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.**

Por medio del presente escrito la Unidad de Servicios Públicos domiciliaros, en cumplimiento a lo establecido en lo numerales Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y con observancia a la guía para la elaboración de estudios de sector G-EES-02, presenta los respectivos estudios del sector para el proceso de contratación con el objeto: **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ,** como anexo de los estudios previos.

CÓDIGO DEL PROCESO	MRAM-MC-061-2026
OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
TIPO DE CONTRATO RECOMENDADO	Modalidad de Selección: mínima cuantía Procedimiento / Causal: porcentaje mínima cuantía Tipo de Contrato: Compraventa
ANÁLISIS JURIDICO TECNICO Y DESCRIPCION DE LA NECESIDAD	Que el artículo 2° de la Constitución política de Colombia, establece: "Artículo 2° Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia política y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que conforme al artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece: "Articulo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el proceso local ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes". Que el servicio público domiciliario sirve para satisfacer las necesidades básicas de bienestar y salubridad de la población, los cuales son y de conformidad con el artículo 1°. De la Ley 142 de 1994 los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible en el sector urbano como rural. La prestación de estos servicios está bajo la regulación que sobre cada sector realizan las Comisiones de

Regulación y la inspección vigilancia y control que sobre la prestación de estos servicios realiza la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
Que la ley 136 de 1994, en el artículo 3° estable que corresponde al Municipio: "solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley.

Que de igual forma el artículo 5 de la ley 142 de 1994 establece: "*Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: 5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente*".

Que los servicios básicos domiciliarios, son aquellos bienes tangibles o intangibles y prestaciones que reciben las personas en su domicilio o lugar de trabajo, para la satisfacción de sus necesidades básicas de bienestar y salubridad prestados por el Estado o por los particulares mediante redes físicas o humanas con puntos terminales en los lugares donde habitan o laboran los usuarios, bajo la regulación, control y vigilancia del Estado, a cambio del pago de una tarifa previamente establecida.

Que, dentro de la estructura de la administración central, el municipio de Ramiriquí cuenta con una dependencia denominada Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual tiene a cargo la prestación de servicios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo y alumbrado, satisfaciendo las necesidades de los usuarios, con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo y bienestar en la comunidad.

Que el Decreto 2424 de 2006 define el alumbrado público en su artículo 2 como "*el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público*".

Que el objetivo del alumbrado público es proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades, tanto vehiculares como peatonales y permitir el desarrollo de actividades artísticas, culturales y deportivas que desarrolla el municipio en diferentes bienes de propiedad del mismo, ya que es un servicio esencial que no se puede dejar de prestar, para la seguridad y tranquilidad de todos los habitantes del Municipio.

Que la oficina de servicios públicos del municipio de Ramiriquí, dentro del marco de sus funciones tiene a su cargo lo relacionado con el Manejo Integral del Alumbrado Público Municipal, el cual comprende el mantenimiento, reposición, expansión, modernización y repotenciación. El municipio es el responsable de prestar el servicio de alumbrado público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentran a cargo de ninguna persona natural o jurídica diferente del municipio.

Que de acuerdo a la necesidad explicita ubicada en cada uno de los puntos que cuentan con alumbrado público, se debe realizar un mantenimiento rutinario a las diferentes luminarias, la reposición de otras que lo componen. Igualmente se ha observado que es indispensable en el momento, llevar acabo un mantenimiento que incluya la reposición y reparación de elementos y sistemas eléctricos y luminarios que no funcionan.

Que de acuerdo a lo anterior se ve la necesidad de realizar un mantenimiento general a las luminarias; lo anterior con el fin de contribuir con la percepción de la seguridad de los habitantes del municipio y ofrecer una mejor visibilidad cuando la luz diurna desaparece. El cambio igualmente se hace necesario debido a la vida útil de los objetos puestos en servicio, una vez superado su tiempo de servicio inician a presentar fallas que en muchos casos conllevan a la reparación o cambio de los mismos.

Que, con el fin de realizar los respectivos mantenimientos del alumbrado público, se requiere contar con materiales y elementos eléctricos para realizar acciones de mantenimiento a la red de alumbrado público.

Que, de igual forma, es necesario contar con un stock de materiales de forma accesible, para poder atender circunstancias que ameriten mantenimientos, conservación y adecuaciones que puedan ser realizadas directamente por el Municipio por medio de sus empleados y/o contratistas.

Que en la presente vigencia fiscal se adelantó el proceso de selección N° MRAM-MC-012-2026, cuyo objeto fue la "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS ELÉCTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ", por un valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ($48.654.230) M/CTE, cuantía que correspondía a la disponibilidad presupuestal limitada con la que se contaba en ese momento.

Que, posterior a ello y de acuerdo con las recientes modificaciones y ajustes realizados al presupuesto de gastos e inversión del Municipio, se incorporaron nuevos recursos que permiten garantizar la apropiación presupuestal necesaria y suficiente para iniciar un nuevo proceso contractual con el mismo objeto, con el fin de cubrir de manera integral las necesidades de la entidad.

Que de acuerdo a lo anterior se ve la necesidad de contar con diferentes elementos eléctricos, materiales y accesorios para el mantenimiento de la red de alumbrado público, con el fin de seguir garantizando la prestación del servicio de energía.

Que de acuerdo con el plan de desarrollo RAMIRIQUI COSECHA periodo 2024-2027, el presente proceso se enmarca de la siguiente manera:

EJE ESTRATÉGICO	INFRAESTRUCTURA PARA COSECHAR DESARROLLO Y CRECIMIENTO COMPETITIVO
SECTOR	MINAS Y ENERGÍA
PROGRAMA	SEMBRANDO LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO DE CALIDAD PARA AVANZAR
PRODUCTO	REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN MANTENIMIENTO
INDICADOR	REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO EN MANTENIMIENTO

Que, de acuerdo con las consideraciones mencionadas anteriormente, se hace necesario realizar el proceso contractual con el objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS ELÉCTRICOS

	PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ.
ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO	Aplicando el modelo de abastecimiento estratégico adoptado por la agencia de contratación pública, la entidad estatal obtiene una idea general del mercado y revisado el escenario del sector relacionado con los bienes a adquirir, que en este caso se ubica en el sector primario y secundario, se analiza lo siguiente: **1. ECONOMICO** En el segundo trimestre de 2026, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: • Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual). • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual). • Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual). Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: • Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual). • Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual). • Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual). Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,3%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas: • Construcción crece 6,4%. • Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,0%.

• Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 2,8%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr] / 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,9**	**1,4**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	**3,5**	**2,9**	**1,3**

Fuente: DANE. PIB T

En el segundo trimestre de 2026, el valor agregado de las industrias manufactureras crece 2,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos:

• Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 3,6%.
• Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 7,1%.
• Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 4,7%.
• Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 2,0%.
• Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico;

fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo crece 5,6%.
• Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 6,9%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece en 0,4%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 2,5%.
• Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 2,1%.
• Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 0,1%.
• Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 0,8%.
• Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 0,3%.
• Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 0,1%.

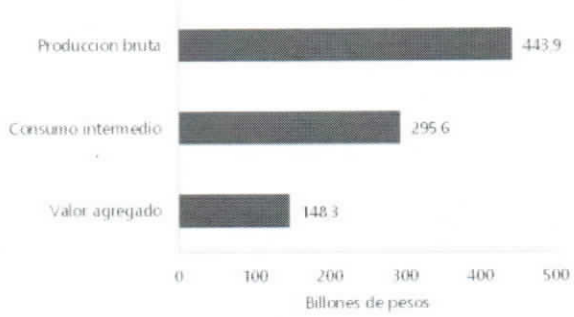
Tabla 4. Industrias manufactureras
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr] / 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Elaboración de productos alimenticios[2]	3,6	2,7	2,5
Fabricación de productos textiles[3]	-7,1	-4,7	-2,1
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles[4]	-4,7	-4,4	-0,1
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles[5]	2,0	2,9	-0,8
Fabricación de productos metalúrgicos básicos[6]	5,6	4,6	0,3
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	6,9	8,3	0,1
Industrias manufactureras	**2,0**	**2,3**	**-0,4**

Fuente: DANE, PIB, T

De acuerdo con los resultados provisionales de la Encuesta Anual Manufacturera de 2024, los 6.5832 establecimientos industriales de los que se obtuvo información ocuparon un total de 730.844 personas, de las cuales 612.418 fueron contratadas directamente por las industrias (440.898 permanentes y 171.520 temporales directos), 98.093 a través de agencias especializadas en servicios de suministro de personal; 19.960 aprendices y 373 propietarios, socios y familiares. Por otra parte, estos establecimientos registraron una producción bruta de $443,9 billones, un consumo intermedio de $295,6 billones y un valor agregado de $148,3 billones.

Gráfico 2. Producción bruta, consumo intermedio, valor agregado (billones de pesos). Total nacional 2024P



Fuente: DANE, EAM.

Los principales grupos industriales de acuerdo con sus niveles de producciones brutas y clasificadas según la CIIU Rev. 4 A.C. son: fabricación de productos de la refinación del petróleo 20,3%; fabricación de otros productos químicos 7,5% y Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos 5,4%.

Cuadro 1. Grupos industriales que concentran la mayor parte de producción bruta según CIIU Rev.4 A.C. Total nacional 2024P

Grupo industrial CIIU Rev.4	Descripción	Millones de pesos Producción bruta	Part.%
Total		443,880,403	100.0
192	Productos de la refinación del petróleo	90,249,392	20.3
202	Otros productos químicos	33,111,457	7.5
101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	23,935,664	5.4
108	Elaboración de otros productos alimenticios	23,612,851	5.3
110	Elaboración de bebidas	22,992,196	5.2
222	Productos de plástico	18,627,336	4.2
109	Elaboración de alimentos preparados para animales	17,686,340	4.0
170	Papel, cartón y productos de papel y cartón	16,166,653	3.6
239	Productos minerales no metálicos n.c.p.	15,530,980	3.5
104	Elaboración de productos lácteos	14,193,585	3.2
201	Sustancias químicas básicas, abonos y plásticos y caucho sintético	14,083,122	3.2
241	Industrias básicas de hierro y de acero	13,421,882	3.0
106	Elaboración de productos de café	13,272,190	3.0
105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados	13,048,342	2.9
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	11,434,028	2.6
210	Productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y botánicos	11,148,890	2.5
103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	9,713,771	2.2
	Resto de industria	81,651,724	18.4

Fuente: DANE, EAM.

En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 0,39% en comparación con julio de 2026, siete divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,39%): Recreación y cultura (0,89%), Información y comunicación (0,81%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (0,71%), Bienes y servicios diversos (0,52%), Bebidas alcohólicas y tabaco (0,41%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,40%) y, por último, Salud (0,40%). Por debajo se ubicaron: Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,38%), Restaurantes y hoteles (0,33%), Educación (0,02%), Transporte (0,01%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (-0,14%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Agosto 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variacion (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variacion (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Recreación y cultura	3.79	-0.30	-0.01	0.89	0.03
Información y comunicación	4.33	-0.15	0.00	0.81	0.02
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15.05	0.45	0.08	0.71	0.13
Bienes y servicios diversos	5.38	0.44	0.02	0.52	0.03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1.70	0.59	0.01	0.41	0.01
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4.19	0.05	0.00	0.40	0.02
Salud	1.71	0.48	0.01	0.40	0.01
TOTAL	100.00	0.19	0.19	0.39	0.39
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33.12	0.06	0.02	0.38	0.12
Restaurantes y hoteles	9.43	0.49	0.05	0.33	0.04
Educación	4.41	0.13	0.01	0.02	0.00
Transporte	12.93	-0.03	0.00	0.01	0.00
Prendas de vestir y calzado	3.98	-0.02	0.00	-0.14	0.00

Fuente: DANE, IPC

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (0,39%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, Restaurantes y hoteles y Recreación y cultura, las cuales aportaron 0,32 puntos porcentuales a la variación total.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (agosto)

IPC	Agosto					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,19	0,39	4,22	5,35	5,10	6,24

Fuente: DANE, IPC

En agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la variación año corrido fue 5,35% y la anual 6,24%.

En agosto de 2026 la variación anual del IPC fue 6,24%, es decir, 1,14 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,10%.

2. TECNICO Y REGULATORIO

El contratista deberá cumplir con cada una de las condiciones y especificaciones técnicas mencionadas en los estudios previos e invitación.

3. IDENTIFICACIÓN CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Según la Guía para la codificación de bienes y servicios acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas Código: G-CBS-02, documento emitido por Colombia Compra Eficiente, el objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la siguiente Tabla:

CLASE	NOMBRE
39111616	ACCESORIOS DE ILUMINACION EXTERIOR
39111603	ALUMBRADO DE LA VIA PUBLICA
30102901	POSTES DE CEMENTO O CONCRETO

COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTORICO

1. ANALISIS DE LA DEMANDA

A continuación, se relacionan algunos contratos que fueron consultados en SECOP y realizados por otros Municipios del departamento de Boyacá, para la contratación de objetos similares al que se pretende contratar.

CONTRATO N° 1

ALCALDIA MUNICIPIO DE SUSACON

Precio estimado total:	11.000.000 COP
Número del proceso	AMS-MIN-C-21-2026
Título:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS, A MONTO AGOTABLE, PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIALES ELECTRICOS, A MONTO AGOTABLE, PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SUSACÓN - BOYACÁ
Tipo de proceso	Minima cuantia

CONTRATO N° 2

MUNICIPIO DE PESCA

Precio estimado total:	20.227.826,3 COP
Número del proceso	MP-MC-015-2026
Título:	SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PESCA-BOYACÁ
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	SUMINISTRO A MONTO AGOTABLE DE MATERIALES ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PESCA-BOYACÁ
Tipo de proceso	Minima cuantia

CONTRATO N° 3

MUNICIPIO DE MONIQUIRA+

Precio estimado total:	39 844 016 COP
Número del proceso	M-MC- 043 DE 2025
Título:	ADQUISICION DE ELEMENTOS ELECTRICOS E INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	ADQUISICION DE ELEMENTOS ELECTRICOS E INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ
Tipo de proceso	Minima cuantía

La entidad en revisión realizada en el Portal Único de Contratación SECOP I Y II (www.colombiacompra.gov.co), surte el presente estudio de demanda de cómo han sido otros procesos de contratación con objetos y características similares, realizados anteriormente por el municipio de Ramiriquí:

VIGENCIA 2026

MUNICIPIO DE RAMIRIQUI

Precio estimado total:	48 654 165 COP
Número del proceso	MRAM-MC-012-2026
Título:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACA
Fase:	Presentación de oferta
Estado:	Proceso adjudicado y celebrado
Descripción:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS ELECTRICOS PARA EL MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ BOYACÁ
Tipo de proceso	Minima cuantía

Entidades como, por ejemplo, Susacón, Pesca, Moniquirá y el mismo Ramiriquí entre otros, tienen la necesidad de adquirir bienes relacionados con el objeto contractual, por lo tanto, hacen parte de la lista de entidades que contratan objetos similares a los que se desean contratar, mediante la modalidad de mínima cuantía.

2. ANALISIS DEL LA OFERTA

El Municipio de Ramiriquí, identifico en el mercado mediante la página del SECOP, que a nivel departamental y Municipal las personas naturales y/o jurídicas como SANDRA MILENA ARCHILA NEIRA/DISTRIMODERNO R&S, SECTOR TRES SAS, AYD CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SAS, EXPERTOS EN INGENIERIA Y GEOTECNIA S.A.S entre otras cuentan con experiencia en procesos relacionados con el del presente proceso contractual, empresas que son representadas principalmente por personas jurídicas constituidas como pequeñas y medianas empresas.

ANALISIS DE COSTOS	El presupuesto oficial del presente proceso contractual se realizó mediante un estudio de mercado fundamentado en la consulta de precios en tiendas virtuales. Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	NACIONAL DE ELECTRICOS	ELECTRIFICADORA CAPITAL	INTERELECTRICAS	JD ELECTRICOS	HOMECENTER	PREFENTE SAS	KABEL	VALOR UNITARIO PROMEDIO
				VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	
1	LUMINARIA LED SYLVANIA STREET ZD229 40-60W 3P 12640lm 4000K BLANCO NEUTRO PARA ALUMBRADO P0R452-36 I2-251220	UND	27	$ 322.651		$ 344.745					$ 333.715
2	FOTOCELDA INADASA PARA LUMINARIA AZUL IP65 ALR709VPSBOX	UND	25		$ 15.126	$ 22.950				$ 19.855	$ 19.055
3	CONECTOR BIMETALICO 2 PERNO 4-4-0 agw ECO	UND	50		$ 9.975	$ 6.907				$ 13.855	$ 9.042
4	POSTE DE ENERGIA REFORZADO 8 M EN CONCRETO	UND	10				$ 579.600	$ 533.625	$ 661.600		$ 658.241

A partir de esta información, se consolidó un cuadro comparativo con los valores unitarios ofertados, los cuales permitieron determinar el valor unitario promedio, sobre el cual se aplicaron los incrementos derivados de los descuentos de ley del orden municipal, de acuerdo a lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	IMPUESTOS MUNICIPALES (13%)	IVA (19%)	VALOR UNITARIO MAS DESCUENTOS MUNICIPALES E IVA	VALOR TOTAL CON DESCUENTOS MUNICIPALES
1	LUMINARIA LED SYLVANIA STREET ZD229 40-60W 3P 12640lm 4000K BLANCO NEUTRO PARA ALUMBRADO P0R452-36 I2-251220	UND	27	$ 43.383	$ 63.406	$ 440.504	$ 11.893.608,0
2	FOTOCELDA INADASA PARA LUMINARIA AZUL IP65 ALR709VPSBOX	UND	25	$ 2.477	$ 3.620	$ 25.152	$ 628.800,0
3	CONECTOR BIMETALICO 2 PERNO 4-4-0 agw ECO	UND	50	$ 1.175	$ 1.716	$ 11.933	$ 596.650,0
4	POSTE DE ENERGIA REFORZADO 8 M EN CONCRETO	UND	10	$ 82.972	$ 121.266	$ 842.481	$ 8.424.810,0
						TOTAL	$ 21.543.868,0

De acuerdo a lo anterior con los valores unitarios, el valor del presente proceso contractual es por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 21.543.868) M/CTE, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	LUMINARIA LED	UND	27	$ 440.504	$ 11.893.608
2	FOTOCELDA PARA LUMINARIA	UND	25	$ 25.152	$ 628.800
3	CONECTOR BIMETALICO	UND	50	$ 11.933	$ 596.650
4	POSTE DE ENERGIA REFORZADO 8 M EN CONCRETO	UND	10	$ 842.481	$ 8.424.810
				TOTAL	**$ 21.543.868**

El valor del presupuesto oficial contempla todos los gastos en los cuales debe incurrir el contratista para el cumplimiento de su objeto contractual dentro de los que encuentran, los desplazamientos, los gastos administrativos y los gastos requeridos para garantizar el cumplimiento del objeto contractual con las condiciones técnicas requeridas, el pago de la seguridad social en los términos consagrados en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 de la persona jurídica, su representante legal y el personal que labore para cumplir con las actividades, los descuentos municipales, IVA y demás descuentos a que este sujeto el contratista según el régimen tributario al que pertenezca, gastos o imprevistos que se puedan presentar para cumplir cabalmente con el objeto contractual.

A continuación, se detallan los impuestos y demás contribuciones que deben tener en cuenta los proponentes al momento de elaborar sus propuestas, dependiendo el régimen de tributación al que se pertenezca:

DESCUENTOS	
ESTAMPILLA PRO CULTURA	1%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	4%
SOBRE TASA PRO DEPORTE	2%

	ESTAMPILLA PRO JUSTICIA	2%
	RETENCION EN LA FUENTE	Según régimen tributario
	ICA	Según régimen tributario municipal
	Fuente secretaria de hacienda-municipio de Ramiriqui	

ANÁLISIS LEGAL

1. LEY 1150 DE 2007

En el artículo 2, numeral b) de la ley 1150 de 2007 se indica que: "*La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.... Las entidades que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales*".

2. DECRETO 1082 DE 2015

Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Procedimiento para la contratación de mínima cuantía: Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. (Modificado por el Art. 2 del Decreto 1860 de 2021)"

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura,

o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:
1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. "

<table>
<tr><td></td><td>(Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021)

De acuerdo a lo indicado anteriormente, la Entidad considera conveniente adelantar el proceso de selección por la modalidad de mínima cuantía, teniendo en cuenta que para la vigencia fiscal 2025, la mínima cuantía para el municipio de Ramiriquí corresponde a la suma de: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE y el valor del presupuesto oficial del presente proceso contractual es por la suma de: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 21.543.868) M/CTE, incluidos todos los costos directos e indirectos que se generen.

El valor del objeto a contratar es menor 280 S.M.L.M.V. e inferior al 10% de la misma (28 S.M.L.M.V.), por lo anterior las normas establecen que se debe realizar una invitación publica bajo la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA.</td></tr>
<tr><td>ANÁLISIS FINANCIERO</td><td>El proceso contractual se respalda con los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 644 de fecha 15 de septiembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio, con cargo al siguiente rubro:
<table>
<tr><th>ID</th><th>CODIGO</th><th>DESCRIPCION</th><th>FUENTE</th><th>VALOR CDP</th></tr>
<tr><td>15482</td><td>2320202005-14-133317-16-2102011-53290</td><td>Mantenimiento sistema alumbrado publico</td><td>1.3.3.3.17</td><td>$ 993.872</td></tr>
<tr><td>15699</td><td>2320202005-40-123116-16-2102011-53290</td><td>Mantenimiento sistema alumbrado publico</td><td>1.2.3.1.16</td><td>$20550.000</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTAL</td><td>$ 21.543.872</td></tr>
</table>
El valor del CDP será afectado por la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 21.543.868) M/CTE.</td></tr>
<tr><td>CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS</td><td>De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 el decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021), la entidad se permite indicar que en aras de promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia y según análisis del sector realizado con otros procesos con objeto similares, establece el siguiente criterio diferencial para el presente proceso: se podrán acreditar dos contratos para la experiencia general que cumplan con lo solicitado en el numeral 4.3.

NOTA 1: Todos los demás criterios relacionados con la experiencia y su acreditación se contemplarán de conformidad con lo estipulado en el presente documento.
NOTA 2: Los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.
NOTA 3: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.
NOTA 4. Esto aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

<u>En caso de que el presente proceso contractual se limite a Mipymes, el criterio diferencial señalado NO se tendrá en cuenta;</u> lo anterior en virtud de lo señalador en el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano,</td></tr>
</table>

	pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto."
RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS	La matriz expuesta en los estudios previos, preparada por la entidad hace parte integrante de los documentos del proceso y los interesados podrán presentar sus observaciones durante la etapa de observaciones. Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente debe tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del Contrato. Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del objeto de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

CARLOS MARIO MILLAN GUERRERO
Jefe Unidad de Servicios Públicos domiciliaros
Municipio de Ramiriquí Boyacá

GESTIÓN DOCUMENTAL.
Original: secretaria de planeación
Ubicación: Carpeta Proceso Contratación
Proyecto: Carlos Mario Millán Guerrero /jefe unidad de servicios públicos
Revisó: Laura Catalina Rubio González/ dirección técnica de compras públicas y gestión contractual
Revisó: Laura Carvajal Quintero / Asesor jurídico Gestión Contractual
Aprobó: Camilo Ávila Marquez /alcalde municipal